

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se acoge una información y se realizan unos requerimientos”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0104-2018, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0860 del 05 de junio del 2018, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA**, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT 800.059.030-8, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en beneficio del predio denominado Finca Diamante, por un periodo de 10 años, con un caudal de 4.0 l/s, en una frecuencia de 2.0 horas/día, durante 3 días a la semana, con un volumen a otorgar de 86.4 m³/semana.

Que el titular del permiso presento avance del PUEAA, documento con radicado N° 200-34-01.59-5937 del 25 de octubre del 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental en uso de sus facultades realizo seguimiento documental a la concesión de aguas subterráneas otorgada y los resultados quedaron plasmados en el informe técnico N°400-08-02-01-0093 del 23 de enero del 2024.

Conclusiones

- *El usuario se encuentra al día con los reportes de consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA. Los consumos se encuentran conforme a la cantidad concesionada excepto para marzo y septiembre de 2023, donde el volumen captado excede el concesionado.*
- *El usuario presenta los ajustes de las metas de reducción del Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua aprobado mediante resolución No. 200-03-20-01-0453 del 28 de febrero del 2022, en cumplimiento al requerimiento establecido en resolución No. 2008 del 04/09/2023.*
- *Las metas de reducción ajustadas en el PUEAA presentado por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, en beneficio de la finca Diamante, corresponden a una reducción total del 8%; actualmente se consumen 4504,8 m³/año, equivalente a 86,4*

Resolución
“Por la cual se acoge una información y se realizan unos requerimientos”

m^3/sem (volumen concesionado), y proyectan consumir 4124,3 $m^3/año$, equivalente a 79,1 m^3/sem .

- De acuerdo con la consulta en el aplicativo corporativo TASAS, para el año 2023 el usuario registra un consumo anual de 3614 m^3 , equivalente a 69,31 m^3/sem , valor que está por debajo de la meta de reducción del documento PUEAA ajustado.
- La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A, presenta mediante oficio con radicado No. 5937 del 25/10/2023, informe de avance de actividades ejecutadas en el primer año del quinquenio (2022), aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde se evidencia la ejecución de las actividades, no obstante, el usuario no indica las inversiones realizadas.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica:

- Acoger la información presentada por AGRÍCOLA EL RETIRO S.A., identificada con NIT 800.059.030-8, como propietaria de la finca Diamante relacionada con ajustes en las metas de reducción e informe de avances del PUEAA aprobado mediante resolución No. 200-03-20-01-0453 del 28 de febrero del 2022
- Ajustar las metas de reducción proyectadas para el quinquenio 2022 – 2026 en PUEAA aprobado mediante resolución No. 200-03-20-01-0453 del 28 de febrero del 2022, bajo las siguientes condiciones:

Metas de reducción							
Consumo hoy	Consumo futuro	Consumos de reducción proyectados $m^3/año$					
$m^3/año$	$m^3/año$	Año1 (2023)	Año2 (2024)	Año3 (2025)	Año4 (2026)	Año 5 (2027)	Ahorro Total quinquenio
4504,8	4124,3	4124,3	0	0	0	0	8%

- Requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A, para que se abstenga de captar un volumen de agua superior al concesionado.
- Requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A, para que presente informe de avances del PUEAA, correspondiente al segundo año (2023) del quinquenio, detallando de manera específica las inversiones y soporte del desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma de la ejecución del plan de inversión quinquenal; en un término de 60 días calendario a partir de su notificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resolución

“Por la cual se acoge una información y se realizan unos requerimientos”

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Atendiendo a la Resolución No. 200-03-20-01-0860 del 05 de junio del 2018, que otorgó permiso de Concesión de Aguas Subterránea; en su Artículo 4° expone las obligaciones que debe cumplir el titular del permiso ambiental. Consecuentemente, el titular del permiso

Resolución
“Por la cual se acoge una información y se realizan unos requerimientos”

ambiental aportó los ajustes en las metas de reducción y avance del PUEAA, documento con radicado N° 200-34-01.59-5937 del 25 de octubre del 2023 la cual es acogida por la Corporación.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0093 del 23 de enero del 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, se acogerá información, y se requerirá a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT 800.059.030-8, según informe técnico.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la información presentada por **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT 800.059.030-8, como propietaria de la finca Diamante relacionada con ajustes en las metas de reducción e informe de avances del PUEAA aprobado mediante resolución No. 200-03-20-01-0453 del 28 de febrero del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT 800.059.030-8 para que sirva presentar las siguientes obligaciones:

1. Presentar las metas de reducción proyectadas para el quinquenio 2022 – 2026 en el PUEAA aprobado mediante resolución No. 200-03-20-01-0453 del 28 de febrero del 2022, bajo las siguientes condiciones:

Metas de reducción							
Consumo hoy	Consumo futuro	Consumos de reducción proyectados m³/año					
m³/año	m³/año	Año1 (2023)	Año2 (2024)	Año3 (2025)	Año4 (2026)	Año 5 (2027)	Ahorro Total quinquenio
4504,8	4124,3	4124,3	0	0	0	0	8%

2. Presentar informe de avances del PUEAA, correspondiente al segundo año (2023) y tercer año (2024) del quinquenio, detallando de manera específica las inversiones y soporte del desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma de la ejecución del plan de inversión quinquenal; en un término de 60 días calendario a partir de su notificación.

3. Abstenerse de captar un volumen de agua superior al concesionado.

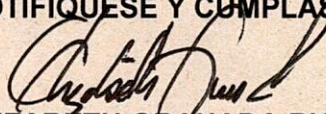
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución la **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

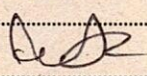
Resolución
“Por la cual se acoge una información y se realizan unos requerimientos”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH GRANADA RIOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		15/10/2024
Reviso	Erika Higueta Restrepo		08/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-0104-2018